



DETERMINA LA FORMA Y PERIODICIDAD EN QUE SE INFORMARÁ A LA ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS LAS ETAPAS DE FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0027/2025

PUNTA ARENAS, 13 DE ENERO DE 2025

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 21.040, de 2017 que Crea el Sistema de Educación Pública; en la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público, correspondiente al año 2025; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 55, de 2019, del Ministerio de Educación, que fija planta de personal del Servicio Local de Educación Pública de Magallanes y regula otras materias a que se refiere el artículo trigésimo sexto transitorio de la Ley N° 21.040; en la Ley N° 19.553, que concede asignación de modernización y otros beneficios que indica; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto N° 1.232, de 2017, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento a que se refiere el artículo 6° de la Ley N° 19.553, para la aplicación del Incremento por Desempeño Institucional que se indica; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; Decreto Supremo N° 111 de fecha, 31 de mayo de 2022 que designa Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública Magallanes, de las Comunas de Punta Arenas, Laguna Blanca, Río Verde, San Gregorio, Cabo de Hornos, Antártica, Porvenir, Primavera, Timaukel, Natales y Torres del Paine; en las Resoluciones N° s 6 y 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y, demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO

1.- Que, la Ley N° 21.040, de 2017, que Crea el Sistema de Educación Pública, en adelante la Ley, determinó una nueva institucionalidad estableciendo la existencia en cada Servicio Local de Educación Pública (Servicio Local o SLEP), como un Servicio Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el presidente de la República, a través del Ministerio de Educación;

2.- Que, por su parte, el literal a) del artículo 22° del mismo texto legal citado en el considerando anterior, prescribe que, dentro de las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo, están las de dirigir, organizar, administrar, y gestionar el Servicio Local, velando por la mejora continua de la calidad de la educación pública en el territorio de su competencia;

3.- Que, a su vez, cabe destacar la necesidad de mantener la continuidad del buen funcionamiento de la Dirección Ejecutiva, para lo cual se requiere necesariamente contar con personal idóneo que asegure el cumplimiento de aquellas funciones de manera eficiente y eficaz;

4.- Que, así las cosas y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.553, que concede asignación de modernización y otros beneficios que dispone en su artículo 6° que: *"El incremento por desempeño institucional se concederá en relación a la ejecución eficiente y eficaz por parte de los servicios, de los programas de mejoramiento de la gestión. Dichos programas incluirán objetivos específicos a cumplir cada año, cuyo grado de cumplimiento será medido mediante indicadores de gestión u otros instrumentos de similar naturaleza"*;



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/VPLLM3-716>

5.- Que, enseguida y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto N° 1.232, de 2017, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento a que se refiere el artículo 6° de la Ley N° 19.553, para la aplicación del incremento por desempeño institucional que indica, en adelante "el Reglamento", el desarrollo de los Programas de Mejoramiento de la Gestión comprende las siguientes etapas: a) Formulación de Programas de Mejoramiento de la Gestión: corresponde al proceso que tiene por objeto establecer para cada uno de los Servicios, los objetivos de gestión a alcanzar para el año siguiente en base al Programa Marco Definido; b) Implementación de los Programas de Mejoramiento de la Gestión: que incluye la ejecución de las acciones necesarias para cumplir los objetivos de gestión comprometidos y el ejercicio de los mecanismos de control, seguimiento y evaluación permanente de dicho cumplimiento; y, c) Evaluación de los Programas de Mejoramiento de la Gestión: corresponde al proceso que tiene por objeto determinar el grado de cumplimiento global de los objetivos de gestión comprometidos en los Programas de Mejoramiento de la Gestión -en base a una validación técnica de expertos externos- y el porcentaje de incentivo que corresponderá recibir a cada uno de los funcionarios de los respectivos servicios;

6.- Que, al efecto, en lo relativo a la participación de los funcionarios y de sus asociaciones en el desarrollo del Programa de Mejoramiento de Gestión, en adelante "PMG", el artículo 20 del Reglamento dispone que: *"El Jefe Superior de cada Servicio establecerá las instancias de carácter consultivo e informativo, ya sea a través de buzones, correos electrónicos, avisos en lugares visibles y de fácil acceso u otro medio análogo que permitan recoger comentarios, sugerencias y alcances que formulen los funcionarios, a través de sus delegados de personal, o a través de las asociaciones de funcionarios, si las hubiere, en las etapas de formulación, de implementación, seguimiento y de evaluación de los Programas de Mejoramiento de la Gestión"*;

7.- Que, asimismo, la normativa recién indicada señala, que será responsabilidad del Jefe del Servicio informar a los funcionarios de su repartición, previo al inicio de cada proceso, la Propuesta de PMG, las acciones de seguimiento y los resultados de la evaluación, debiendo para estos efectos, en el mes de enero de cada año fijar por resolución fundada la forma y periodicidad en que se dará cumplimiento a la obligación antes descrita;

8.- Que, de conformidad a lo indicado le corresponde al Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Magallanes, en su calidad de Jefe de Servicio, fijar mediante el presente acto administrativo la forma y periodicidad en que se dará cumplimiento a la obligación del artículo 20 del Reglamento;

9.- Que, tal como lo dispone el artículo 3° de la precitada ley, las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, entendiéndose por tal *"las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una voluntad pública"*;

10.- Que, finalmente, en virtud de lo expuesto, como, asimismo, de las facultades legales que me asisten, corresponde dictar el presente acto administrativo y, por tanto;

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: DETERMÍNASE, mediante el presente acto administrativa la forma y periodicidad en que se informará a los funcionarios del Servicio Local de Educación Pública de Magallanes, las siguientes etapas del Programa de Mejoramiento de la Gestión, a través de las asociaciones de funcionarios AFUSLEP, y públicamente a los no asociados, conforme se indica a continuación:



a) **Etapa 1: Formulación de Programas de Mejoramiento de la Gestión:** El Jefe Superior del Servicio informará a los funcionarios entre los meses de noviembre y diciembre del año 2025, la Formulación para el año 2026, remitiendo mediante correo electrónico institucional u otro medio análogo que permita recoger comentarios, sugerencias y alcances a la Propuesta de Programa de Mejoramiento de la Gestión.

b) **Etapa 2: Implementación de los Programas de Mejoramiento de la Gestión:** El Jefe Superior del Servicio informará a los funcionarios a más tardar el mes de septiembre del año 2025, las acciones de seguimiento y monitoreo de los compromisos establecidos en el PMG, correspondiente al año 2025, remitiendo mediante correo electrónico institucional u otro medio análogo los antecedentes que este Servicio verifique respecto del avance efectivo de los indicadores.

c) **Etapa 3: Evaluación de los Programas de Mejoramiento de Gestión:** El Jefe Superior del Servicio informará a los funcionarios entre los meses de diciembre 2025 y enero 2026, el inicio de la etapa de evaluación de los resultados alcanzados en el año 2025, remitiendo mediante el correo electrónico u otro medio análogo los antecedentes preliminares correspondientes a la referida fase.

ARTÍCULO SEGUNDO: TÉNGASE PRESENTE, para todos los efectos legales y administrativos.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución en la página del Servicio Local de Educación Pública de Magallanes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º, literal g) la Ley N° 20.285.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Distribución:

- Gabinete SLEP Magallanes
- Unidad Jurídica SLEP Magallanes
- Subdirección de Planificación y Control de Gestión
- Subdirección de Gestión y Desarrollo de Personas
- Oficina de Partes SLEP Magallanes

